



DIÓCESIS
DE LUGO

PROTOCOLO DE PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN

ANTE ABUSOS SEXUALES A MENORES

Y PERSONAS EQUIPARABLES LEGALMENTE

DE LA DIÓCESIS DE LUGO

Lugo, Ciudad del Sacramento, a 15 de enero de 2024



Prot.. n.º: 002/2024

Nos, Dr. D. Alfonso Carrasco Rouco,

por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica, Obispo de Lugo

Con motivo del Motu proprio *Vos estis lux mundi*, los obispos de la Provincia Eclesiástica de Santiago de Compostela creamos un *Servicio Pastoral Interdiocesano de atención a menores, personas vulnerables y sus familias* para formar y corregir cualquier tipo de violencia, abuso, negligencia, abandono o explotación que puedan ocurrir en el ámbito de la Iglesia, así como prestar leal colaboración con las autoridades competentes para la prevención y denuncia de abusos para realizar un proceso penal efectivo de cualquier abuso contra menores o personas vulnerables cometidos en las Diócesis

Dando un paso más en el cuidado pastoral de la atención a los menores y equiparados, por el presente decreto, **APROBAMOS** el texto del **PROTOCOLO DE PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE ABUSOS SEXUALES A MENORES Y PERSONAS EQUIPARABLES LEGALMENTE DE LA DIÓCESIS DE LUGO**, que adjuntamos a este Decreto como anexo. Entrará en vigor en la fecha de firma con la publicación en los medios digitales de la Diócesis.

Dado en Lugo, Ciudad del Sacramento, a 15 de enero de 2024.

+ Alfonso Carrasco Rouco
Obispo de Lugo

José Manuel Penela Campos

Por mandato de S.E. Rvdma.
El Canciller-Secretario

PROTOCOLO

ÍNDICE

- 1. Introducción**
- 2. Protocolo: ¿Qué finalidad tiene?**
- 3. Sobre el abuso sexual**
 - 3.1 Definiciones
 - 3.2 Marco legislativo canónico
 - 3.3 Marco legislativo civil
- 4. Detección del abuso sexual**
 - 4.1. Indicadores específicos
 - 4.1.1. Indicadores físicos
 - 4.1.2. Indicadores sexuales
 - 4.2. Indicadores inespecíficos
 - 4.3. Revelación del abuso
 - 4.3.1. Cómo actuar ante la revelación
 - 4.3.2. Lo que hay que decir y lo que no hay que hacer o decir a la persona menor
- 5. Sistema de Prevención**
 - 5.1. Comisión para la Atención a Menores Personas Vulnerables y sus Familias
 - 5.2 Servicio interdiocesano de recepción de denuncias.
 - 5.3. Selección de personal y colaboradores
 - 5.4. Programas de Formación continua para la Protección
 - 5.5. Código de buenas prácticas
- 6. Procedimiento en casos de abuso**

ANEXOS

Anexo I: Declaración personal responsable de rechazo al abuso sexual a menores y adhesión a la prevención y actuación ante el mismo en la Diócesis de Lugo

Anexo II: Informe de notificación

Anexo III: Modelo de autorización de traslado de informe

1. Introducción

La normativa establecida en el Código de Derecho Canónico, junto con otros documentos pontificios y lo indicado por el Dicasterio para la Doctrina de la Fe en relación a la recepción y actuación en las diócesis ante denuncias por casos de abuso sexual a menores, requiere implementar un *Protocolo de prevención y actuación frente a abusos sexuales a menores y personas vulnerables*, como instrumento que ofrezca a los agentes pastorales una serie de principios orientadores y de procedimientos básicos de actuación, a fin de saber cómo proceder y cómo hacerlo de forma adecuada.

La Iglesia debe ser un claro referente de los derechos de la vida humana, de la dignidad de la persona, del respeto mutuo, de la convivencia y de todo lo que contribuya a que el ser humano se realice de forma integral. De ahí que, para que este Protocolo se convierta en un instrumento de trabajo operativo, es decisivo conocerlo y comprender su importancia para ser aplicado por todos los miembros que formamos la comunidad diocesana

Este Protocolo da cumplimiento al compromiso de la Iglesia en torno a cuatro dimensiones:

- Acompañar, acoger y comprender el dolor causado;
- Sanar las heridas de las víctimas, que viven ellas y su entorno más cercano;
- Reparar, en la medida de lo posible, el daño causado;
- Cuidar de que esos hechos no se repitan, desarrollando políticas de prevención, de formación y de atención en todos los lugares de la Iglesia en que se realicen actividades con menores.

2. Protocolo: ¿Qué finalidad tiene?

El fin que pretende este protocolo es asegurar que el desarrollo de las actividades pastorales, formativas o asistenciales sean expresión del compromiso de la Iglesia en el cuidado y protección de las personas menores y de aquellos adultos que, por circunstancias diversas, son especialmente vulnerables.

Objetivo general:

Instaurar un sistema de protección integral de las personas, fomentando la cultura de los buenos tratos en las instituciones diocesanas y entornos seguros para las relaciones humanas

Objetivos específicos:

Como **objetivos específicos**, el Protocolo se orienta a:

1. Prevenir el abuso sexual a **menores** y **personas vulnerables**, estableciendo criterios de selección y de formación para quienes trabajan o se relacionan con ellos, así como un código de conducta que recoja también lo que en ningún caso puede darse. Es, además, un documento que invita a la creación de espacios seguros para estas personas frente a posibles abusos o agresiones.

2. Protocolizar el modo de actuación, tanto en la detección como en la denuncia, procurando que la intervención sea inmediata, ajustada a las leyes civiles y canónicas, y tratando de forma individualizada a quien denuncia y a su familia, como al denunciado y a su entorno.
3. Ofrecer acompañamiento, asesoramiento y escucha tanto a posibles víctimas, a sus familias y a cualquiera de los agentes implicados en una posible situación de abusos.
4. Ayudar a que el victimario asuma su rehabilitación y se tomen decisiones acordes con la ley respecto a sus futuras actividades, evitando que esté en contacto habitual con menores, con quienes habitualmente tienen uso imperfecto de razón y con aquellos a los que el derecho reconoce igual tutela.

3. Sobre el abuso sexual a menores o equiparados

La Asociación Americana de Psiquiatría, en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales DSM-V, define los abusos sexuales infantiles como *«cualquier tipo de actividad sexual con un niño que esté destinada a proporcionar una satisfacción sexual a uno de los padres, un cuidador o cualquier otro individuo que tenga alguna responsabilidad sobre el niño. Los abusos sexuales incluyen actividades tales como caricias en los genitales del niño, penetración, incesto, violación, sodomización y exhibicionismo indecente. También se incluye como abuso sexual cualquier explotación del niño sin necesidad de contacto, por parte de un progenitor o cuidador; por ejemplo, obligando, engañando, atrayendo, amenazando o presionando al niño para que participe en actos de satisfacción sexual a terceros, sin contacto físico directo entre el niño y su agresor»*.

Dado que el Protocolo no contempla solo los abusos sexuales a niños, sino también los que puedan cometerse con toda persona menor y con cualquier adulto vulnerable, se ha de entender aplicado igualmente a ellos lo antedicho.

3.1. Definiciones

A estos efectos se entiende por:

- **“menor”**: cualquier persona con una edad inferior a dieciocho años; al menor se equipará la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón.
- **“persona vulnerable”**¹: cualquier persona en un estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa.
- **“material pornográfico infantil”**: cualquier representación de un menor, independientemente de los medios utilizados, involucrado en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, y cualquier representación de órganos sexuales de menores con fines predominantemente sexuales

¹ Quien carece habitualmente de uso de razón se considera que no es dueño de sí mismo (CIC canon 99)

Por lo que se refiere a los términos víctima y victimario, estos se entienden del modo siguiente:

- “**víctima**”: cualquier menor de dieciocho años, la persona que habitualmente tiene imperfecto uso de razón, y el adulto vulnerable y que ha sufrido abusos.
- “**victimario**” o “**agresor**”: cualquiera persona mayor de edad convicta de la comisión de los delitos descritos luego en el marco legislativo canónico de este Protocolo.

3.2. Marco jurídico canónico

A los efectos de los artículos que siguen, el tipo penal queda delimitado según los criterios establecidos en el canon 1398 § 1 —versión 2021— y en el artículo 6 del *motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela*, 11 de octubre de 2021:

- 1) Delitos contra el sexto mandamiento del Decálogo con un menor o con una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o a la que el derecho reconoce igual tutela.
- 2) Reclutar o inducir a un menor, o a una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o a la que el derecho reconoce igual tutela, para que se exponga pornográficamente o para participar en exhibiciones pornográficas, tanto verdaderas como simuladas.
- 3) Adquirir inmoralmente, conservar, exhibir o divulgar, en cualquier forma y con cualquier instrumento, imágenes pornográficas de menores o de personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón.

3.3. Marco legislativo civil²

El Código Penal estatal sanciona todas las conductas de naturaleza sexual en las que esté presente o participe una persona menor de dieciséis años, con la única excepción de que estas sean consentidas y realizadas con una persona de edad y madurez similar.

Asimismo, regula la obligatoriedad de la comunicación del delito y del requisito de no tener antecedentes penales por delito contra la libertad e indemnidad sexual (agresión, abuso, acoso, exhibicionismo, provocación sexual, prostitución, explotación, corrupción de menores o trata de seres humanos) para poder desempeñar funciones que impliquen el contacto con

² Marco legislativo civil:

Convención de los Derechos del Niño (Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1989 - ratificada por España el 6 de diciembre de 1990): Art.º 19

El 25 de mayo de 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución “*Un mundo digno para los niños*”

En el año 2004 la ONU aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía infantil.

En el año 2008 nombró un Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los niños.

A nivel europeo, el Consejo de Europa, el 20 de octubre del 2007, declara el Convenio de Lanzarote, para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual; España lo ratifica en el 2010.

Código Penal (Ley Orgánica 1º/1995, de 23 de noviembre): Art 1-11 De las garantías, penas y de la aplicación de la Ley Penal tipifica los Delitos contra la Libertad e indemnidad sexual del Menor. Esta norma ha sido modificada en materia de libertad sexual en el 2015 y 2021 (arts. 178-194, 443 y 450), explicitándose, en este último artículo, el deber de impedir delitos.

menores, acreditándolo debidamente mediante la presentación de un certificado oficial expedido por el Ministerio de Justicia.

Dado que el Protocolo no contempla solo los abusos sexuales a niños, sino también los que puedan cometerse con toda persona menor y con cualquier adulto vulnerable, se ha de entender aplicado igualmente ellos lo antedicho.

4. Detección del abuso sexual. Observación y escucha de las personas menores

Las personas que trabajan en el ámbito pastoral o educativo con menores o personas vulnerables deben conocer cómo **identificar** una situación de posible abuso. Además de la propia **revelación** del hecho en sí, la identificación de una situación de posible abuso se realiza a través de una serie de **indicadores específicos**, como pueden ser los físicos o el conocimiento y comportamiento sexualizado de una persona menor, e **indicadores inespecíficos**, más generales, que van asociados a cualquier situación de maltrato o abuso al que haya podido haber estado expuesta la persona menor.

4.1. Indicadores específicos

4.1.1. Indicadores físicos

La presencia de estos indicadores apunta una alta probabilidad de haber sufrido abuso. La exploración de dichos síntomas corresponde a los sanitarios a los que se ha de acudir siempre que se detecte embarazo, enfermedad de transmisión sexual, lesiones o dolor inexplicable o persistente en la zona genital, anal o senos, también arañazos, moratones o restos de fluidos (sangre o semen). Siempre que aparezca alguno de estos síntomas se comunicará a los padres o tutores de la persona menor, siendo necesaria la exploración inmediata y, a poder ser, acompañada la persona menor de alguno de sus responsables.

4.1.2. Indicadores sexuales

En esta área nos referimos a conductas sexualizadas o autoerotizadas que no son frecuentes en niños y/o adolescentes:

- Conocimientos sexuales precoces o inadecuados a la edad, teniendo en cuenta que no es lo mismo abuso que negligencia.
- Conductas sexualizadas distinguiendo entre niños/as menores de 12 años y adolescentes.

4.1.2.1. Menores de doce años:

- Erotización en las interacciones con otras personas menores (intentos de seducción), acercamiento íntimo, exhibicionismo y preguntas inadecuadas.
- Masturbación compulsiva.
- Acercamientos peculiares.
- Intentos de besos inadecuados.

4.1.2.2. Adolescentes:

- Erotización en las interacciones con menores.
- Uso de la fuerza física o la coerción psicológica para acceder sexualmente a menores.
- Promiscuidad, prostitución.
- Excesiva inhibición sexual.

4.2. Indicadores inespecíficos

Conocidos también como indicadores de baja capacidad predictiva, ya que pueden aparecer como reacción a diversas situaciones potencialmente estresantes o traumáticas para las personas menores:

- Síntomas psicósomáticos (dolor de cabeza o abdominal, fatiga, insomnio...).
- Miedo a estar solos o con una persona determinada.
- Problemas de alimentación (anorexia, bulimia) o sueño (intensa actividad onírica, pesadillas, despertares nocturnos).
- Expresión emocional de ansiedad, depresión, agresividad, vergüenza...
- Rechazo al contacto físico o a muestras de afecto en la relación habitual.
- Resistencia para desnudarse o ducharse.
- Conductas autolesivas.

4.3. Revelación del abuso

Cuando una persona menor comunica que ella, o alguna persona de su entorno, está siendo objeto de abuso sexual, no debemos cuestionar su testimonio, ya que la experiencia muestra que este es uno de los indicadores más potentes de la violencia sexual. Esta comunicación se puede hacer directa o indirectamente.

Aunque no es frecuente la **revelación directa**, debemos saber que la persona que la recoge ha de facilitar su manifestación en un ambiente de calma, acompañando emocionalmente a la persona menor y evitando preguntas que corresponden a profesionales sanitarios y judiciales, a fin de no causar una *victimización* secundaria ³ ni interferir en la posible investigación.

La **revelación indirecta** es más frecuente en niños o niñas más pequeños o introvertidos, de manera que expresan que algo ha ocurrido, o está ocurriendo, a través de dibujos, relatos escritos, preguntas sobre sentimientos o relaciones personales, o colocando lo ocurrido en un tercero.

4.3.1. Cómo actuar ante la revelación

Ante una revelación es muy importante actuar de forma correcta. En general, la escucha ha de realizarse en un lugar adecuado, respetando los tiempos del niño y de la niña o adolescente, evitando interrumpir, en un contexto de escucha y disposición a ayudar. Esta

³ «La victimización secundaria (o revictimización) es la respuesta que da el sistema a una víctima. Esta respuesta hace que la persona reviva la situación traumática y vuelva a asumir su papel de víctima».

sería una de las pocas situaciones en las que se recomienda evitar la presencia de otras personas.

- **Mostrar sensibilidad a las necesidades de la persona menor:** Cuando nos confía su secreto o nos muestra claramente lo que está ocurriendo, nuestra primera y principal tarea es apoyarla. Una persona abusada es vulnerable; la persona menor más, y necesita sentir que la creemos. Para ello le expresaremos explícitamente nuestra disposición a escucharla y ayudarla, evitando así amplificar su sufrimiento y ansiedad.
- **No debe posponerse la revelación:** Es decir, se la escuchará en el momento que ha elegido para comunicar lo que ha ocurrido o está ocurriendo.
- **Mantener la calma y una actitud de escucha activa:** Comportarse con calma y comprensión muestra a la persona menor que podemos aceptar su relato y le anima a contar lo que ha pasado. No interrumpir ni evidenciar nuestras emociones (cólera, estupefacción, indignación...). No debemos tampoco dirigir la conversación, es decir, no preguntaremos como si de un interrogatorio se tratase, ni juzgaremos, ni etiquetaremos.
- **Dar apoyo y confianza:** Controlar la reacción emocional normal en una situación así supone ser muy comedidos a la hora de recoger la información. Por eso, las preguntas han de ser abiertas y generales (solo es preciso conocer el suceso, sin entrar en cuestiones específicas). Es importante tener en cuenta que ir al detalle puede generar vergüenza, incompreensión o culpa en las personas menores, y en ese momento es necesario que sienta una actitud de escucha, apoyo y ayuda.

4.3.2. Lo que hay que decir y lo que no hay que hacer o decir a la persona menor

- **Hay que decirle:** que confiamos en lo que dice y que ha hecho bien en contarlo. Que es valiente y que no es culpable de lo que ha pasado. Que lo que ha pasado es algo malo y que las cosas malas hay que decirlas; no pueden ser un secreto. Que vamos a hablar con sus padres o tutores y con otras personas que van a ayudarla. Animarla a hablar con personas con quienes se sienta bien, incluidos nosotros.
- **Lo que no hay que hacer o decir:** no se pueden pedir detalles en el relato inicial (podemos influir, y este hecho puede perjudicarle y perjudicarnos). No prometeremos nada que no podamos cumplir, incluido el hecho de guardarlo en secreto. No se cuestiona el relato de la persona menor nunca: no es nuestra función valorar la verosimilitud de lo que relata.

Ser siempre sinceros y adelantarle qué vamos a hacer. Esto supone responder afirmativa y negativamente a las preguntas, dar la explicación oportuna o, cuando sea el caso, reconocer que no sabemos algo. Además, orientaremos al niño y a la niña o adolescente al estatus de seguridad perdida por el abuso, referenciando las figuras paterna y materna y los profesionales que les puedan ayudar como facilitadores en la recuperación de su equilibrio emocional.

Poner por escrito lo que acabamos de oír, lo más pronto posible, reflejando fecha, lugar y hora, procurando recoger lo más textualmente posible lo relatado y explicando también la

actitud de la persona menor (nivel de movimiento físico, mirada, malestar físico, sentimientos, fluidez del relato, pausas, contención o expresión emocional...) ⁴.

Informar inmediatamente a los padres o tutores de lo que ha manifestado su hijo o hija, orientándoles cómo han de proceder (conveniencia de la realización de una exploración médica y formulación de la denuncia, evitando inicialmente el contacto con otros profesionales) y ofreciéndoles apoyo psicológico, espiritual y asistencia jurídica, además de la ayuda que se ofrece por medio de las personas encargadas de ello en la Diócesis.

Notificar de forma inmediata a la autoridad civil competente los hechos, de acuerdo con la obligación de la actual legislación del Estado ⁵ y, siempre y cuando los padres o tutores hayan consentido la comunicación de la información recibida ⁹, trasladar esta a la Fiscalía y a la Comisión para la Atención del Menor, interesándose el informante por la evolución del caso a lo largo de todo el proceso.

5. SISTEMA DE PREVENCIÓN

5.1. Comisión para la Atención a Menores, Personas Vulnerables y sus Familias - ADARGA

Se constituye esta Comisión para ofrecer un servicio de protección a la infancia y adolescencia con el objetivo de ayudar en el desarrollo normal de los niños, niñas o adolescentes y el fomento de sus capacidades tanto en la familia como en la sociedad.

Esta comisión nace con el propósito de prestar atención especializada a menores, personas vulnerables y sus familias, hayan sufrido o no sufrido abusos. Así como, brindar un apoyo a los menores y personas vulnerables que, por cualquier circunstancia, se encuentren en una situación de dificultad y poner a su alcance recursos, orientaciones y herramientas con los que poder continuar con su desarrollo adecuado.

Esta comisión ofrece un espacio abierto y accesible a estos menores/personas vulnerables que demanden ayuda, información y apoyo, si se encuentran en un momento vital de dificultad, desorientación, rechazo, conflictividad o están sufriendo de algún tipo de abusos.

Esta Comisión ofrece asesoramiento y formación en materia de protección a menores y personas vulnerables a las personas que realizan actividades con estos colectivos tanto en el ámbito eclesiástico como no eclesiástico.

Los fines de la Comisión son:

1. Acoger, orientar, asesorar y acompañar a cualquier menor, persona vulnerable o sus familias que soliciten su ayuda específica.

⁴ Véase Anexo II.

⁵ «Toda persona que advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad, está obligada a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise» (BOE, Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, Art. 15).

2. Establecer canales de comunicación en red con los servicios públicos de atención a menores y personas vulnerables.
3. Prestar apoyo y asesoramiento a los diferentes profesionales que trabajan con menores y/o personas vulnerables.
4. Establecer protocolos de actuación que ayuden a la prevención, sensibilización y creación de entornos seguros.
5. Promover iniciativas de formación a menores, padres y madres, agentes de pastoral laicos, sacerdotes y consagrados, para la prevención y detección de abusos.
6. Coordinación con los distintos organismos eclesiales de atención al menor a nivel de provincia eclesiástica y de Conferencia Episcopal.

5.2. Servicio interdiocesano de recepción de denuncias

Las diócesis de la Provincia Eclesiástica de Santiago de Compostela, siguiendo lo establecido en el art. 2.1 del M.P. *Vos estis lux mundi*, han creado un *Servicio interdiocesano* que centraliza la recepción de denuncias. Es un organismo que cuenta con expertos en teología y espiritualidad sacerdotal, derecho y psicología, y con la colaboración de los organismos diocesanos o interdiocesanos que puedan aportar su contribución al mejor desarrollo de su misión, a tenor de las funciones que asume.

Este servicio interdiocesano de recepción de denuncias⁶ se coordina en la Diócesis de Lugo a través de la Comisión de Atención al Menor.

Durante el trámite de la noticia de un posible caso de abuso o de recibir una denuncia, las pautas generales de actuación son:

- Garantizar el interés superior de la persona menor.
- Ofrecer un espacio seguro de escucha, acompañamiento garantizando el sigilo profesional.
- Ilustrar a la víctima sobre sus derechos y cómo proceder, incluyendo la posibilidad de presentar pruebas y solicitar ser escuchados, directamente o a través de un intermediario.
- Informar a la víctima, si así lo solicita, de los resultados de las distintas etapas del procedimiento.
- Alentar a la víctima a recurrir a la asistencia de consultores civiles y canónicos.
- Preservar a la víctima y a su familia de cualquier intimidación o represalia.

⁶ «[...] las Diócesis o las Eparquías, individual o conjuntamente, deben tener organismos u oficinas fácilmente accesibles al público para la recepción de los informes» (FRANCISCO, *Vos estis lux mundi* [2023], I. Disposiciones generales, Art. 2 § 1).

«1. Se establecerá una oficina en cada diócesis o en cada provincia eclesiástica [...] con el fin de facilitar y asegurar que las noticias o las denuncias sobre posibles abusos sexuales sean tratadas en tiempo y forma de acuerdo con la disciplina canónica y civil, respetando los derechos de todas las partes implicadas. 4. Para el desempeño de estas tareas se designará, en la medida de lo posible, a personas con experiencia y conocimientos jurídico-penales, psicológico-psiquiátricos, de prevención y atención terapéutica, así como de comunicación» (CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *Instrucción sobre abusos sexuales* [2023], Art. 9 § 1 y 4).

- Salvaguardar la legítima protección de la buena reputación y de la intimidad de todas las personas involucradas, así como la confidencialidad de los datos personales.

5.3. Selección de personal y colaboradores

La acción preventiva comienza con la selección de las personas implicadas en la pastoral y la docencia, así como en otras actividades ordinarias o extraordinarias organizadas por la propia Diócesis, a través de sus Delegaciones Episcopales, Cáritas o Parroquias. Se incluyen desde los sacerdotes y seminaristas mayores a los voluntarios, pasando por formadores, profesores, catequistas, monitores de actividades pastorales, entrenadores, personal de administración y servicios de los centros educativos y todos aquellos que, potencialmente, vayan a tener contacto con menores.

Aspectos importantes de la selección:

- Obligatoriedad de la presentación del **Certificado Negativo del Registro de Delincuentes Sexuales** para todos aquellos que vayan a desarrollar su actividad profesional o voluntaria con menores en el ámbito de las instituciones o actividades diocesanas.
- Los sacerdotes, religiosos y laicos que participen en estas actividades recibirán una formación básica sobre abusos sexuales, además, de sensibilizarles y comprometerles a trabajar a favor de la protección de las personas menores y potenciar la cultura de los buenos tratos en las estructuras diocesanas.
- Se les informará siempre de todas las normas vigentes en la Diócesis que tengan que ver con el trato directo con menores, así como la obligatoriedad de regirse por ellas, y de las sanciones previstas en caso de incumplimiento.

Es conveniente que todos los que colaboren en la Diócesis en tareas pastorales, formativas y asistenciales —sean ordenados, personas en proceso formativo, trabajadores o voluntarios— firmen un documento de Responsabilidad Personal ⁷ en el que explícitamente manifiesten:

1. Su **rechazo personal** a todo tipo de maltrato o abuso sea físico, psicológico o sexual.
2. Que conoce la **doctrina de la Iglesia y las normas diocesanas** sobre el trato con menores y personas vulnerables, y que, por tanto, la persona que no cumple con las normas incurre en un delito que atenta gravemente contra la Ley de Dios, las normas eclesiales y la legislación civil.
3. Que ha sido informado sobre todas estas leyes y el compromiso de los Organismos Diocesanos de informar a las autoridades eclesiásticas y civiles de su incumplimiento.
4. Que, si cometieran cualquier acto de este tipo, lo harían engañando y traicionando la voluntad de la Iglesia, siendo responsable de sus actos y asumiendo sus consecuencias.
5. El firmante también se compromete a participar en las actividades de formación básica y de actualización que se organicen en materia de Protección de menores (Derechos del Niño, maltrato infantil, prevención, identificación y actuación en casos de

⁷ Véase Anexo I.

abusos sexuales a menores), siendo esta formación de carácter obligatorio para todas las personas que intervengan con menores (sacerdotes, religiosos, laicos, profesores, catequistas, monitores...).

En la entrevista personal, tanto a los trabajadores como a los voluntarios, es importante que la persona encargada de realizar la selección explore la idoneidad de los posibles candidatos para interactuar con menores, así como su motivación, intereses y expectativas sobre el puesto y funciones a realizar.

5.4. Programas de Formación continua para la Protección

Todos los agentes pastorales que colaboran en las diferentes actividades organizadas por instituciones diocesanas (catequesis, pastoral vocacional, pastoral misionera, pastoral familiar, pastoral de infancia y juventud, Cáritas ...), y de manera especial el personal docente y de administración y servicios de los Colegios Diocesanos, si hubiera, recibirán formación en materia de protección de menores con el objetivo de que se cumplan los objetivos de realizar una prevención primaria efectiva y se creen espacios seguros en los que las personas menores, y las equiparables legalmente, puedan formarse, convivir y desarrollarse de forma integral sintiéndose protegidas.

Los programas formativos, que han de actualizarse convenientemente de forma periódica, comprenden diferentes áreas temáticas:

- marco jurídico civil y canónico;
- enfoque intercultural sobre la infancia;
- conceptualización del abuso y sus tipos;
- factores de riesgo y de protección;
- indicadores de abuso y su evaluación;
- aspectos preventivos y códigos de buenas prácticas;
- riesgos en entornos digitales: identidad digital; bullying, grooming, sexting; riesgos difíciles de detectar: videojuegos, retos, movimientos favorables a la corrupción de menores (movimiento MAP);
- atención a las víctimas y sus familias, a los victimarios y comunidades afectadas (acompañamiento psicológico, jurídico, espiritual y pastoral);
- perspectiva teológica del abuso: víctimas y victimarios;
- justicia restaurativa: justicia retributiva/justicia restaurativa; tipos de procesos en justicia restaurativa: mediación penal en el contexto eclesial, reuniones de restauración, conferencias grupales y círculos de sentencias; el proceso restaurativo.

La Diócesis adaptará estos itinerarios formativos a las necesidades, haciéndolos accesibles a todos los agentes de pastoral, personal docente, asistencial y voluntario, y también a padres, niños, adolescentes y jóvenes, pudiendo ofrecerse a personas y organismos extradiocesanos la participación en estos procesos formativos, cumpliendo así con el compromiso de la Iglesia de crear una cultura de protección y buenos tratos en nuestra sociedad.

5.5. Código de buenas prácticas

Como base de la convivencia dentro de las instituciones diocesanas y religiosas, y en coherencia con el principio de respeto a las personas:

1. Las muestras físicas de afecto han de ser comedidas y respetuosas y nunca han de ser, ni parecer desproporcionadas.
2. Se respetará la integridad física de la persona menor, de manera que, se le permita rechazar activamente las muestras de afecto, aunque estas sean bienintencionadas.
3. Se evitará, en la medida de lo posible, estar a solas con menores en despachos, sacristías, salas de catequesis, procurando siempre que las puertas estén abiertas, facilitando la visión a otros.
4. Si se ha de examinar a una persona menor enferma o herida, siempre se hará en presencia de otro adulto, ambos, a poder ser, del mismo sexo que los menores.
5. Las comunicaciones privadas con menores se realizarán en entornos visibles y accesibles para los demás. Se recomienda que las puertas sean acristaladas en los despachos, tanto de sacerdotes, como de directores, profesores, formadores y animadores de grupos de niños y adolescentes.
6. Las puertas permanecerán abiertas mientras permanezca en el interior de una estancia una persona menor, siendo coherentes con la política de “puertas abiertas”; también se pueden buscar espacios abiertos facilitando la presencia de otras personas.
7. Si se da una situación inusual en la que se quede a solas con una persona menor o se haya tenido un contacto físico relevante por razones sanitarias o disciplinarias, se informará a los padres.
8. Están prohibidos los juegos, bromas o castigos que puedan ser violentos o tener una connotación sexual, evitando cualquier conducta que implique contacto físico íntimo, besarse o desnudarse.
9. Como consecuencia de la prohibición del castigo físico, también están prohibidas las novatadas o juegos que impliquen actos vejatorios, denigrantes o sexistas.
10. Se informará y pedirá autorización firmada de padres o tutores siempre que se realicen salidas, convivencias, excursiones, campamentos y otras actividades que supongan que los menores duerman fuera de casa. Se asegurará un número suficiente de acompañantes y se distribuirán las habitaciones por sexos. Los adultos no compartirán habitación u otro tipo de estancia con niños, niñas, adolescentes y jóvenes en las convivencias, acampadas y viajes. Siempre es recomendable invitar a participar a algunos padres o tutores, incluso con una presencia activa.
11. Se respetará la intimidad de las duchas, cuartos de aseo y vestuarios cuando estén siendo utilizados por los menores. En caso de tener que entrar, siempre por una razón justificada, es conveniente que entren dos adultos del mismo sexo que los menores. También se recomienda respetar la distancia personal mientras se permanezca en la estancia.

12. Cuando las actividades académicas o pastorales requieran la comunicación o el encuentro fuera del contexto habitual, ya sean presenciales, correo electrónico, teléfono móvil, redes sociales u otro canal ajeno a los oficiales del centro, parroquia o grupo, se implementarán mecanismos de control parental. Además, siempre que se utilice alguno de estos medios para convocar o coordinar actividades, los padres o tutores deben recibir los mensajes.
13. Es motivo inmediato de cese en la actividad pastoral o educativa cualquier relación sentimental, consentida o no, de un adulto con menores de edad (niños, niñas, preadolescentes, adolescentes)
14. Los sentimientos de afecto o enamoramiento hacia sacerdotes catequistas, profesores o monitores, a menudo responden a la consideración del adulto como un ídolo. El adulto ha de tener conciencia y saber que siempre será responsabilidad suya las situaciones derivadas de esas percepciones y sentimientos; por lo tanto, en ninguna circunstancia debe corresponder o insinuarse, de manera que establezca de forma inequívoca y efectiva unos límites adecuados de comportamiento, relación y aprecio hacia los menores.
15. No se realizarán tomas privadas de imágenes de niñas, niños y adolescentes. Siempre que se hagan durante el desarrollo de actividades educativas, lúdicas o pastorales, se tomarán, a ser posible, con dispositivos técnicos de la parroquia o centro educativo. Los padres o tutores consentirán expresamente por escrito la toma y uso de imágenes, siendo responsable de su custodia y uso la parroquia o centro diocesano que realice la actividad, conforme a la normativa diocesana de Protección de Datos.

Cuando, durante el desarrollo de una actividad, se vulnere alguna de estas normas, la persona responsable de la actividad (sacerdote, director de centro, monitor...), y, en su caso, la propia Diócesis, actuará con rapidez y diligencia, y, en función de la gravedad, dicha actuación podrá ir desde la observación del suceso y la sugerencia de mejora, a la amonestación, apertura de expediente, alejamiento de la actividad educativa, pastoral o ministerial y, en los casos más graves, despido y comunicación a las autoridades civiles.

6. Procedimiento ante un caso de abuso

Cumpliendo con la normativa vigente, tanto canónica como civil, siempre que se tengan sospechas fundamentadas o noticia de un posible caso de abuso dentro de cualquiera de las instituciones diocesanas o de la vida religiosa (seminarios, colegios, parroquias, Cáritas, actividades pastorales o lúdicas organizadas por delegaciones episcopales o cualquier otra que esté dentro del ámbito de su responsabilidad), se actuará conforme a la *Instrucción de la Conferencia Episcopal Española sobre los abusos sexuales* (2023).

Esta establece que, «si hay pruebas o indicios racionales de la comisión de alguno de los delitos tipificados en la legislación penal del Estado, el ordinario informará al ministerio fiscal, a los efectos oportunos, y manifestará su disposición para colaborar con las autoridades civiles, pudiendo, incluso, personarse en la causa ante aquellos casos de mayor gravedad y evidencia.

Esta información se realizará inmediatamente si hubiera peligro para la víctima cuando sea menor de edad»⁸.

Será en función del fundamento de la denuncia, y mediante decreto, que el ordinario la desestime o que proceda a la apertura de una investigación previa. Caso de realizarse esta, se hará «con un criterio preferencial de atención a la presunta víctima, a quien se deberán comunicar las personas designadas para llevarla a cabo, informándole igualmente del estado de la investigación y, en su caso, de las medidas cautelares adoptadas, así como con criterios de profesionalidad y de rigor jurídicos, con cautela y celeridad, respetando el principio de presunción de inocencia y el derecho a la intimidad y a la buena fama del acusado»⁹.

En cuanto al criterio preferencial hacia la víctima, toda la forma de proceder se regirá siempre por los principios básicos de:

- **protección**, tanto de su integridad física como psíquica y moral (evitando la doble victimización), como de su identidad;
- **información a los padres o tutores legales**;
- **movilización y ofrecimiento de los recursos necesarios** para su asesoramiento, atención y acompañamiento en el proceso judicial y personal, tanto a la víctima como a su familia.

En cuanto a las medidas cautelares, desde el inicio de la investigación previa, o durante su desarrollo, o cuando esta se concluya, el ordinario deberá resolver acerca de la oportunidad o la necesidad de tomarlas, así como la imposición de cualesquiera otras medidas con las que se ha de intentar evitar la reiteración de conductas delictivas y proteger a las presuntas víctimas (actuales y potenciales).

Finalmente, «si se hubiera abierto un procedimiento en la jurisdicción civil, el ordinario suspenderá la investigación previa hasta que se dicte una resolución sobre el fondo del asunto, que podrá ser incorporada posteriormente a la investigación canónica. En todo caso, en la investigación previa se respetarán las leyes estatales españolas»¹⁰.

«La tutela de los menores y de las personas vulnerables es parte integrante del mensaje evangélico que la Iglesia y todos sus miembros están llamados a difundir en el mundo. Cristo mismo, en efecto, nos ha confiado el cuidado y la protección de los más pequeños e indefensos: El que acoge a un niño como este en mi nombre me acoge a mí (Mt 18,5). Todos tenemos, por consiguiente, el deber de acoger con generosidad a los menores y a las personas vulnerables y de crear para ellos un ambiente seguro, teniendo cuidado de modo prioritario de sus intereses. Esto requiere una conversión continua y profunda, en la que la santidad personal y el empeño moral puedan contribuir a promover la credibilidad del anuncio evangélico y a renovar la misión educativa de la Iglesia»

(FRANCISCO, *La tutela dei minori*, 26 de marzo de 2019).

⁸ CEE, *Instrucción de la Conferencia Episcopal Española sobre los abusos sexuales* (2023), Art. 20. 3º.

⁹ *Ibid.*, Art. 20 § 1.

¹⁰ *Ibid.*, Art. 20. 4º.

ANEXOS



DECLARACIÓN PERSONAL RESPONSABLE DE RECHAZO AL ABUSO SEXUAL A MENORES Y ADHESIÓN A LA PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE EL MISMO EN LA DIÓCESIS DE LUGO

YO, D. / Dña.:
con actividad **pastoral/docente/colaborador** como
en la Parroquia / Colegio / Institución diocesana de
.....

pertenciente a la diócesis de Lugo en conformidad con lo que establece el “PROTOCOLO DE PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE ABUSOS SEXUALES A MENORES Y PERSONAS EQUIPARABLES LEGALMENTE DE LA DIÓCESIS DE LUGO” publicado por la diócesis de Lugo

DECLARO QUE ACEPTO RESPONSABLE Y VOLUNTARIAMENTE:

PRIMERO. Que, soy conocedor/a de la existencia y el contenido del “*Protocolo de protección, prevención y actuación ante abusos sexuales a menores y personas equiparables legalmente de la diócesis de Lugo*”, y manifiesto mi compromiso de aceptarlo y seguirlo.

SEGUNDO. Que, soy conocedor/a de la obligación de aportar el Certificado de ausencia de antecedentes de delitos de naturaleza sexual en el Registro Central de Delincuentes Sexuales Delitos según establece la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 y la Ley 45/2015, de voluntariado para todos los profesionales y voluntarios que trabajan en contacto habitual con menores consciente de que resulta imprescindible contar con la correspondiente certificación negativa, la cual facilito:

- por medio de la diócesis de Lugo, en cuyo caso daré la debida autorización junto con la fotocopia del DNI, NIE o pasaporte en vigor;
- entregándolo personalmente a la Parroquia / Colegio / Institución diocesana.

De igual forma, notificaré cualquier alteración o modificación en las circunstancias aquí declaradas o que resulten de la certificación negativa que, en su caso, haya aportado.

TERCERO. Que, he sido informado/a de la normativa diocesana vigente al respecto y he recibido una copia de la *Guía de Buenas Prácticas* para la protección de menores.

CUARTO. Que, adquiero la responsabilidad de participar en temas de formación sobre abusos sexuales a menores y sus consecuencias y sobre los modos de actuar ante los mismos programados por la diócesis con la temporalidad que se estime oportuna.

ASÍ MISMO, MANIFIESTO:

1. mi rechazo personal a todo tipo de abuso sexual, especialmente a menores.
2. que conozco la doctrina y posición de la Iglesia sobre este asunto y que, por lo tanto, sé que la persona que incurre en este tipo de delitos manifiesta una conducta gravemente contraria a la ley de Dios y a las normas eclesiales.
3. que entiendo que la conducta del agresor sexual a menores es también delictiva según la legislación penal del Estado y que he sido informado/a de las leyes vigentes en esta materia.
4. que si cometiera cualquier acto de abusos de menores lo haría engañando y traicionando la voluntad de la Iglesia, siendo responsable única y exclusivamente yo mismo/a como realizador/a de dichos actos.

A los efectos oportunos firmo el presente documento

En, a de de

Firmado D. / Dña.:

ANEXO II: INFORME DE NOTIFICACIÓN ABUSO SEXUAL A MENORES



INFORME DE NOTIFICACIÓN ABUSO SEXUAL A MENORES		
1	DATOS DEL NOTIFICADOR	FECHA DE NOTIFICACION:
		_ / _ / _
NOMBRE Y APELLIDOS / Nº DE IDENTIFICACIÓN PROFESIONAL		TELÉFONO
ORGANISMO		CENTRO DE TRABAJO
DIRECCIÓN		CÓDIGO POSTAL
PROVINCIA	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO
2	DATOS DE LA PERSONA MENOR (POSIBLE VÍCTIMA DE ABUSO)	
NOMBRE Y APELLIDOS		NACIONALIDAD
FECHA DE NACIMIENTO	DOMICILIO DE LA PERSONA MENOR O CENTRO DONDE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE	TELÉFONO
PROVINCIA	MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL
3	DATOS DEL PADRE/MADRE/TUTOR	
NOMBRE Y APELLIDOS		
DOMICILIO		TELÉFONO
PROVINCIA	MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL
NOMBRE Y APELLIDOS		
DOMICILIO		TELÉFONO
PROVINCIA	MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL

7	DATOS RELATIVOS AL/LOS PRESUNTO/S AGRESOR/A (SI SE CONOCE)
RELACIÓN CON LA PERSONA MENOR	SITUACIÓN DE ACCESIBILIDAD:
	<input type="checkbox"/> TIENE CONTACTO CON LA PERSONA MENOR <input type="checkbox"/> NO TIENE CONTACTO CON LA PERSONA MENOR

OBSERVACIONES			
<i>APORTACIÓN DE LOS DATOS QUE SE CONOZCAN:</i>			
NOMBRE Y APELLIDOS		DOMICILIO, TELÉFONO	
SEXO (H,M)	FECHA NACIMIENTO/EDAD	NIVEL EDUCATIVO	PROFESIÓN
INFORMACIÓN ADICIONAL			
SE ACOMPAÑARÁ LA INFORMACIÓN O DATOS DE RELEVANCIA EXISTENTES SOBRE: (Señalar los informes que se adjuntan)			
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
EL PRESENTE INFORME DE NOTIFICACIÓN, ASÍ COMO EL RESTO QUE SE ADJUNTEN, SE REMITIRÁ A: <input type="checkbox"/> FISCALÍA <input type="checkbox"/> OBISPADO DE LUGO UTILIZANDO LOS MEDIOS ADECUADOS, CONFORME AL GRADO DE CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS MISMOS (LOPDCEP).			
FECHA Y SELLO			



AUTORIZACIÓN-INFORMACIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA MENOR, VÍCTIMA DE ABUSO SEXUAL, PARA LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA FISCALÍA Y OFICINA DE ATENCIÓN A MENORES

Yo, D. / Dña.,
con DNI/NIE nº....., en calidad de madre/padre/tutor del menor
....., con DNI/NIE nº.....,
y domicilio a efecto de notificaciones en:

Consiento en la remisión de la información que resulte precisa desde su Entidad a la Fiscalía y Oficina de atención a menores, con el objeto de que puedan realizarse las acciones que la autoridad competente estime oportunas teniendo en cuenta la legislación vigente.

En....., a.....de de

Firmado D. / Dña.

(Persona interesada o su representante legal cuando proceda)

[1] Entendemos con “fin libidinoso” lo dispuesto en “Vos estis lux mundi”: “material pornográfico infantil: cualquier representación de un menor, independientemente de los medios utilizados, involucrado en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, y cualquier representación de órganos sexuales de menores con fines predominantemente sexuales” (art. 1 § 2).